

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1368 DE 2023

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA” REGISTRO TOPOGRÁFICO 49257”

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución No. 2827 del 1 de noviembre 2013 y acta de posesión No.158 del 18 de noviembre 2013, facultada mediante Resolución de Delegación 7680 del 14 diciembre de 2022, proferidas por la Dirección General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 de 2017 y 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y teniendo en cuenta las siguientes,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

1



**RESOLUCIÓN NÚMERO 1368 DE 2023**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA”  
REGISTRO TOPOGRÁFICO 49257”**

5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por las diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro. En lo relacionado con el subsistema Metro se construirá la Primera Línea del Metro.
6. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
7. Que por el Decreto Distrital No **318** del **16 de junio de 2017**, modificado por el Decreto Distrital No. **634** del **21 de noviembre de 2017**, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., anunció el proyecto y declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Primera Línea del Metro de Bogotá**.
8. Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto Distrital No 318 del 16 de junio de 2017, modificado por el Decreto Distrital No. **634** del **21 de noviembre de 2017**, pretende el desarrollo integral de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en concordancia con los objetivos propuestos por la Alcaldía Mayor en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 “Por el cual se adopta el plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá mejor para Todos”.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1368 DE 2023****“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA”  
REGISTRO TOPOGRÁFICO 49257”**

9. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. **1145** del **14** de julio de **2017**, modificada por las Resoluciones **1864** del 24 de **diciembre** de **2018** y por la Resolución No. **883** del **23** de **junio** de **2021**, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **Primera Línea del Metro de Bogotá**, conforme a lo establecido al artículo 268 del Decreto Distrital 190 de 2004 **“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 del 2000 y 469 del 2003”**.
10. Que el día 4 de mayo de 2017, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el Convenio Interadministrativo N°. 1021 con la Empresa Metro de Bogotá S.A. cuyo objeto es *“aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral, requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones”*.
11. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **AC 8 SUR 27 A - 46**, identificado con cédula catastral **8S 27A 2**, CHIP **AAA0034YSDE** y matrícula inmobiliaria **050S-00531682**.
12. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución Número 4197 DEL 12 DE JULIO DE 2022 “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL” modificada por la resolución No 6095 del 15 de octubre de 2022, dirigida a la señora **BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. **20.013.309**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del inmueble ubicado en la **AC 8 SUR 27 A – 46** de la ciudad de Bogotá D.C. el cual comprende Lote de Terreno con un área de **172.00 M2**, Construcción 2 pisos con un área de **281.03 M2**, Construcción 3 piso con un área de **11.74 M2**, Enramada con un área de **6.12 M2**, Placa Volada con un área de **1.60 M2**, Columnas Antejardín (M3) con un área de **0.29 M3**, Jardinera con un área de **4.00 M2**, Cerramiento en Reja con un área de **15.75 M2**, Muro Antepecho con un área de **55.07 M2**, Zona Dura con un área de **24.00 M2**, identificado con la cédula catastral **8S 27A 2**, CHIP **AAA0034YSDE** y matrícula inmobiliaria **050S-00531682**, conforme al RT No.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1368 DE 2023

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA” REGISTRO TOPOGRÁFICO 49257”

**49257** de fecha **septiembre de 2021** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

13. Que en el Artículo Cuarto de la Resolución Número 4197 del 12 de julio de 2022, modificada por la resolución No 6095 del 15 de octubre de 2022, se determinó como valor indemnizatorio la suma **OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$834.890.797) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$822.640.440) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$12.250.357) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por Daño Emergente, de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. **2021-854** del **02 de febrero de 2022** que complementó el informe técnico **2021-854** del **10 de diciembre de 2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
14. Que la Resolución antes mencionada fue notificada personalmente el 04 de noviembre de 2022 y por aviso el 26 de noviembre de 2022, a la señora **BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 20.013.309. De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y con el fin de surtir completamente la notificación por aviso, se realizó la publicación en la página web de la entidad el contenido del acto administrativo por el término de cinco (5) días hábiles
15. Que el 04 de octubre de 2022, concluyó la calificación y la inscripción de la Resolución de Oferta, por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos, de conformidad con la anotación **6** del folio de matrícula inmobiliaria **50S-00531682**.
16. Que sobre el inmueble objeto de expropiación se encuentran vigentes en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-00531682**, la siguiente medida cautelar y limitación al dominio: Anotación N° **5** la cual hace referencia a:
  - ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-11-2015 Radicación: 2015-95554  
Doc: OFICIO 2604 del 2015-11-04 00:00:00 JUZGADO 012 DE FAMILIA de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION N.15-0664 (EMBARGO DE LA SUCESION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: RODRIGUEZ DE GOMEZ BLANCA CECILIA CC 20013309 X
17. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1.997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

4

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1368 DE 2023

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA” REGISTRO TOPOGRÁFICO 49257”

hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede es la expropiación administrativa del inmueble.

18. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
19. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$12.250.357) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores:  
**A) Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$3.154.802) MONEDA CORRIENTE. B) Por concepto de Derecho de Registro se descontará la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.859.829) MONEDA CORRIENTE. C) La suma de UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.112.574) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de desconexión de servicios públicos, lo anterior de conformidad con la liquidación contemplada en el informe de reconocimiento económico RT **49257**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano del **08 de noviembre de 2022** y el Informe Técnico de Avalúo Comercial N°. **2021-854 del 02 de febrero de 2022** que complementó el informe técnico **2021-854 del 10 de diciembre de 2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.
20. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.123.152) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT **49257**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano.
21. Que el día 4 de mayo de 2017, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el Convenio Interadministrativo N°. 1021 con la Empresa Metro de Bogotá S.A.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

5

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1368 DE 2023

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA” REGISTRO TOPOGRÁFICO 49257”

cuyo objeto es “aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para ejecutar el proyecto de Gestión Predial Integral, requerido para adquirir los predios necesarios para la infraestructura de la Primera Línea de Metro de Bogotá (PLMB) en los componentes: vías indispensables, patios, talleres y estaciones.

22. Que mediante la ley 1682 de 2013 “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias” a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
23. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898 de 2014, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
24. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
25. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutoria se encuentran amparados con el presupuesto de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, con cargo a los Certificados de Registro Presupuestal Nos. **880** y **882** del **24/01/2023** que reemplazaron los Certificado de Registro Presupuestal Nos 3047 y 3050 de 2022 respectivamente, expedidos por la empresa Metro de Bogotá.

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita **DIRECTORATÉCNICA DE PREDIOS** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

6

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1368 DE 2023****“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA”  
REGISTRO TOPOGRÁFICO 49257”****R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO.** –Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-**899.999.081-6** del inmueble ubicado en la **AC 8 SUR 27 A - 46**, de la ciudad de Bogotá D.C., Lote de Terreno con un área de **172.00 M2**, Construcción 2 pisos con un área de **281.03 M2**, Construcción 3 piso con un área de **11.74 M2**, Enramada con un área de **6.12 M2**, Placa Volada con un área de **1.60 M2**, Columnas Antejardín (M3) con un área de **0.29 M3**, Jardinera con un área de **4.00 M2**, Cerramiento en Reja con un área de **15.75 M2**, Muro Antepecho con un área de **55.07 M2**, Zona Dura con un área de **24.00 M2**, identificado con la cédula catastral **8S 27A 2**, CHIP **AAA0034YSDE** y matrícula inmobiliaria **050S-00531682**, a la señora **BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **20.013.309**, cuyos linderos específicos son los siguientes: **Por el Norte:** Del punto A al punto B en línea recta y distancia de 8 mts lindando con propiedad particular. **Por el Oriente:** Del punto B al punto D en línea recta en distancia de 21.50 mts lindando con el RT 49256. **Por el Sur:** Del punto D al punto C en línea recta y distancia de 8 mts lindando con AC 8 Sur. **Por el Occidente:** Del punto C al punto A en línea recta y distancia de 21.50 mts lindando con el RT 49258 y cierra.

**PARÁGRAFO:** Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050S-00531682** y RT **49257** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral del folio de matrícula inmobiliaria **050S-00531682**, es la siguiente: “LOTE DE TERRENO DENOMINADA SANTA ISABEL LIMITADA. DISTINGUIDO CON EL # 12 DE LA MANZANA 55 CON NA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 172.00 MTS<sup>2</sup> ALINDERANDO ASI: POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 8.00 MTS CON EL LOTE # 11 DE LA MANZANA 55 PARED DIVISORIA PROPIA AL MEDIO. POR EL ORIENTE: EN EXTENSION DE 21.50 MTS CON EL LOTE # 10 DE LA MISMA MANZANA. PARED MEDIANEROA PROPIEDAD AL MEDIO. POR EL SUR: EN EXTENSION DE 8.00 MTS CON LA CALLE 8 SUR O SEA SU ENTRADA, Y POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION DE 21.50 MTS CON EL LOTE # 14 DE LA MISMA MANZANA CON PARED SIVISORIA PROPIEA AL MEDIO Y ENCIERRA...”.

- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la **PRIMERA LINEA METRO BOGOTÁ.**

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

7

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1368 DE 2023

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA” REGISTRO TOPOGRÁFICO 49257”

- No obstante, el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.** - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$826.763.592) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$822.640.440) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$4.123.152) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización por Daño Emergente, conforme al Informe Técnico de Avalúo Comercial No. **2021-854** del **02 de febrero de 2022** que complementó el informe técnico **2021-854** del **10 de diciembre de 2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital y el informe de reconocimiento económico RT **49257**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano del **08 de noviembre de 2022**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$822.640.440) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el ~~ca~~ será descontado por el IDU y cancelado por **LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “*En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los*”

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

8

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1368 DE 2023

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA” REGISTRO TOPOGRÁFICO 49257”

*contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”,* teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a la señora **BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **20.013.309**

**ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.-** El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$826.763.592) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor será puesto a disposición del **JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** dentro del **PROCESO DE EMBARGO DE LA SUCESION** de la señora **BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ**, mediante Oficio 2604 del 04 de noviembre de 2015, dentro del Proceso número **11001311001220150066400**, Banco Agrario cuenta número **110012033012**, de conformidad con la Anotación **5** del folio de matrícula **050S-00531682**, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si al momento de tramitar la respectiva orden de pago, el propietario acredita con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **050S-00531682** el levantamiento de la medida cautelar, tal como lo indica la anotación **5** de dicho folio, el valor del precio indemnizatorio se pondrá a disposición de la titular del derecho real de dominio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

9

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1368 DE 2023

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA” REGISTRO TOPOGRÁFICO 49257”

**PARÁGRAFO CUARTO:** De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predial a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predial a adquirir por IDU, cuyo pago **LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES** - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de **LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**, con cargo a los Certificados de Registro Presupuestal Nos. **880 y 882 del 24/01/2023** que reemplazaron los Certificados de Registro Presupuestal Nos. 3047 y 3050 de 2022 respectivamente, expedidos por **LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**.

**ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN:** El inmueble será destinado para la obra: PRIMERA LINEA METRO BOGOTÁ.

**ARTÍCULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele la inscripción de la Resolución No. **4197** del 12 de julio de 2022, por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial inscrita en la anotación No. 6 del folio de matrícula **050S-00531682**. Así mismo solicitar la cancelación de la anotación 5 que se encuentra en el folio antes señalado.

- ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-11-2015 Radicación: 2015-95554  
Doc: OFICIO 2604 del 2015-11-04 00:00:00 JUZGADO 012 DE FAMILIA de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION N.15-0664 (EMBARGO DE LA SUCESION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: RODRIGUEZ DE GOMEZ BLANCA CECILIA CC 20013309 X
- ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-10-2022 Radicación: 2022-64364  
Doc: RESOLUCION 4197 del 2022-07-12 00:00:00 INSTITUTO DESARROLLO URBANO de BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0455 OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO RT 49257 (OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU NIT. 8999990816  
A: RODRIGUEZ DE GOMEZ BLANCA CECILIA CC 20013309

**ARTÍCULO SÉPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, **ORDENASE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona SUR, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **050S-00531682**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, identificado con el NIT-**899.999.081-6**.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1368 DE 2023

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA” REGISTRO TOPOGRÁFICO 49257”

**ARTÍCULO OCTAVO – ENTREGA:** Se realizó entrega del inmueble, mediante acta de recibo No. 5937 del 27 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020 al titular del derecho real de dominio inscrito, a la señora **BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ DE GÓMEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.013.309 haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Comuníquese al **JUZGADO DOCE (12) DE FAMILIA DE BOGOTÁ** dentro del **PROCESO DE EMBARGO DE LA SUCESION N.º. 11001311001220150066400** la presente expropiación administrativa para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciseis día(s) del mes de Febrero de 2023.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**Maria Del Pilar Grajales Restrepo**

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 16-02-2023 04:56 PM

Proyectó: Sandra Patricia Rodríguez Vargas  
Revisión Jurídica: Ricardo Andrés Baute  
Revisión Financiera: Eduard Fernando Céspedes  
Revisión de Avalúos: Néstor David Cruz  
Revisión Económica: Liliana Rocío Alvarado Acosta  
Revisión Técnica: Edgar Mauricio Forero

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021*

11



## RESOLUCIÓN NÚMERO 1368 DE 2023

### “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA” REGISTRO TOPOGRÁFICO 49257”

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

El Notificador,

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
C.C.  
T.P.